

La Plata, 28 de septiembre de 2012

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y la actuación N° 3615/12, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 2/2 vta. el señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , denuncia que en el domicilio sito en la calle 132 N° \*\*\*\*\*, entre \*\* y \*\*, Altos de San Lorenzo, Partido de La Plata, se produjo un corte generalizado en el suministro de energía eléctrica, que se inició a partir del día 07-06-2012 a las 19:00 horas y que persistió por largo tiempo.

Que afirma que esta irregularidad lo afecta tanto a él como a un importante número de vecinos, aclarando que la zona que involucra la anomalía es la comprendida entre las calles 80 a 96 y desde 30 hasta 137, Barrio Rufino de Elizalde - Altos de San Lorenzo.

Que agrega que es la séptima vez en el año que se produce un corte generalizado del servicio eléctrico, manifestando haber hecho ante la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), el reclamo N° 1244681 (ver fs. 2 vta., in fine).

Que por último, solicita se restablezca el suministro, como así también se efectuó un relevamiento de los transformadores ubicados en la zona y muy especialmente a los emplazados en la calle 84, esquina 132, ya

que se instalaron hace más de diez años para servir a sólo tres cuadras y hoy el barrio se encuentra sensiblemente más poblado.

Que ante la omisión de la empresa distribuidora en solucionar el problema que lo afecta, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo, a efectos que se regularice la prestación del servicio público de provisión de energía eléctrica.

Que con fecha 18 de julio de 2012, se dictó providencia en la que se dispuso requerir a, la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), la pertinente solicitud de informes (ver fs. 10/11 vta.).

Que a fs. 15/18 se encuentra glosada la contestación al oficio efectuada por la empresa distribuidora, en la que admite la existencia de irregularidades en el suministro, describiéndose en forma detallada las anomalías que se detallan a continuación:

Que el día 07-06-2012, desde las 22:57 horas hasta las 23:30 horas, se produjo una contingencia de tipo individual I 487734 y que al llegar la guardia verificó que se encontraba con tensión (00:32 horas de duración);

Que el día 11-06-2012, desde las 19:44 horas hasta las 20:00 horas, se produjo una contingencia en MT N° 028858, por encontrarse un fusible quemado en calle 134 y 80 (00:15 horas de duración);

Que el día 11-06-2012, desde las 20:01 horas hasta las 11:45 horas, se produjo una contingencia en MT N° 028862, por encontrarse un fusible quemado en calle 82 y 133 (15:43 horas de duración);

Que el día 12-06-2012, desde las 19:22 horas hasta las 20:15 horas, se produjo una contingencia en MT N° 028865, por encontrarse un fusible quemado en calle 82 y 133 (00:53 horas de duración);

Que el día 17-06-2012, desde las 14:07 horas hasta las 14:10 horas, se produjo una contingencia en MT N° 028890, por descargas por mantenimiento programado en terna 594 AT (00:03 horas de duración);

Que el día 04-07-2012, desde las 19:34 horas hasta las 20:28 horas, se produjo una contingencia en MT N° 029004, por encontrarse un fusible quemado en calle 137 y 80 (00:54 horas de duración);

Que el día 09-07-2012, desde las 19:34 horas hasta las 20:30 horas, se produjo una contingencia en MT N° 029039, por encontrarse un fusible quemado en calle 137 y 80 (00:56 horas de duración);

Que agrega el informe, que se realizaron las reparaciones correspondientes, cambios de fusibles y tareas de mantenimiento, solucionándose las diversas contingencias.

Que con respecto a los transformadores ubicados en la zona, la empresa distribuidora afirma que se encuentran en buen estado de conservación y libres de PCB.

Que con relación al transformador ubicado en calle 84 y 132, se hace saber que el Código de Identificación es el N° 171662, tiene una capacidad de 40 KVA y supuestamente abastece a quince (15) clientes, habiéndose fabricado en el año 1997, es decir, que cuenta con quince años de antigüedad.

Que es dable señalar que la cantidad de usuarios a los que sirve el transformador en cuestión - según lo informa la empresa - probablemente resulte compatible con lo que señala el denunciante cuando afirma que alimentaba aproximadamente tres cuadras al momento de su instalación, pero no se condice con la realidad consistente en un sensible incremento de la población del barrio desde el año 1997 en que se emplazó, hasta la fecha.

Que a fs. 19, obra constancia de la que surge que hacia fines del mes de agosto de 2012, el denunciante hizo saber que las irregularidades en el suministro de energía eléctrica persistían en el tiempo;

Que puede advertirse, que se encuentran comprometidos en la especie dos de los elementos que caracterizan a los servicios públicos, como los es la **continuidad**, que constituye el elemento esencial del servicio público, y lo que lo diferencia claramente de otras actividades estatales como la ejecución de obras públicas, que se realizan en una única oportunidad, y concluyen con la propia ejecución. La continuidad requiere que el servicio no puede interrumpirse, ni paralizarse ya que se ha establecido en beneficio de toda la comunidad (Diez, Manuel María. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Plus Ultra. Buenos Aires. 1979. T. 3. Pág. 356). Es dable destacar, que la continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación pues sólo así esta será oportuna (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II. Pág. 64);

Que también se encuentra afectada la **regularidad**, que consiste en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. Op. cit. T. II. Pág. 75).

Que la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece, entre otras cosas, que: *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tiene a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias”*.

Que por lo motivos expuestos, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Recomendar a la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica en el Barrio Rufino de Elizalde - Altos de San Lorenzo, Partido de La Plata, con continuidad y regularidad, brindando en todo momento a los usuarios una adecuada calidad de producto técnico.

**ARTÍCULO 2º:** Registrar, comunicar, notificar, y pasar al área pertinente.

Cumplido, archivar.

**RESOLUCION N°: 51/12**